



## Resolución Jefatural N° 002 2011 Gobierno Regional del Callao-GA-ORH

Callao, 27 ENE. 2011

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 011-2007-Gobierno Regional del Callao-GA-ORH, de fecha 15 de mayo de 2007, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, el mismo que fue posteriormente ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 239, de fecha 04 de julio de 2007.

Que, el **Artículo 73°** del mencionado Reglamento señala: **“Los Procesos Administrativos Investigatorios, serán conducidos por dos Comisiones: La Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Investigatorio N°1, encargada de instruir, mediante procedimiento administrativo disciplinario, a los funcionarios que laboren en la Institución y la Comisión N° 2, encargada de instruir, mediante procedimiento administrativo disciplinario, a los servidores;**

Que, de otro lado, el **Artículo 74°**, establece: **La Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Investigatorio N° 1, estará presidida por un funcionario designado por el Titular de la Entidad y la integran el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y un servidor de la Institución.**

**La Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Investigatorio N° 2, estará integrada por tres (3) miembros, acorde con la jerarquía del investigado. Ambas Comisiones, tendrán las mismas facultades y observarán los mismo procedimientos”.**

Que, es evidente que existe una falta de **Unidad Normativa** entre ambos artículos; es decir, una falta de cohesión, debido a que si se interpreta de una manera lógica jurídica lo previsto en el Artículo 73°, es claro que, la creación de 02 Comisiones Permanentes de Procedimientos Administrativos Investigatorios, (N°1 y N°2), obedecerían en principio a un orden de **Jerarquía Administrativa**, que implica al mismo tiempo una diferenciación en cuanto a las responsabilidades que asumen Servidores y Funcionarios.

Que, en este sentido, el contenido de lo dispuesto por el Artículo 74° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional, no guarda coherencia, ni unidad, con lo dispuesto por el Artículo 73° del documento en mención, debido a que, la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo N° 1, que es la encargada de instruir a los Funcionarios, debería estar integrada por tres (3) Miembros acorde con la jerarquía del investigado; sin embargo, como puede apreciarse de la redacción del Artículo 74°, las conformaciones de ambas Comisiones resultan ser contradictorias con el espíritu de diferenciación de Jerarquía Administrativa antes señalada.

Que, tomando en consideración en líneas generales, que, todo Reglamento tiene por objeto el establecer procedimientos y lineamientos generales de administración de Recursos Humanos, que propendan la realización de un trabajo eficaz, eficiente y oportuno, para el



cumplimiento de la misión de la Institución, es conveniente realizar una modificación en cuanto a la redacción del Artículo 74°, y con la finalidad de evitarse contradicciones, y obtener un todo unitario y coherente respecto de las disposiciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao.

Que, en atención a lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 039-91-TR, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de diciembre de 1991, remitirse 03 ejemplares a la Autoridad Administrativa de Trabajo para su respectiva aprobación.

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Numeral 1) del Artículo Décimo, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de fecha 29 de Abril de 2009; Inc 8 del artículo 58° concordante con lo previsto por Inc. 4) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 006-2008; con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**


**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** Modificación del Artículo 74° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 011-2007-Gobierno Regional del Callao-GA-ORH, de fecha 15 de mayo de 2007, ratificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 239, de fecha 04 de julio de 2007, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

**Art. 74°:** *“La Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Investigatorio N° 01, estará integrada por tres (3) miembros, acorde con la jerarquía del investigado (funcionario). La Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Investigatorio N° 02, estará presidida por un funcionario designado por el Titular de la Entidad y la integran el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y un servidor de la Institución. Ambas Comisiones, tendrán las mismas facultades y observarán los mismos procedimientos”.*

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR** al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tres (03) ejemplares de la presente Modificación para su Registro, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 4°, del Decreto Supremo N° 039-91-TR.

**ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR** la presente Resolución a los Trabajadores del Gobierno Regional del Callao.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 **GOBIERNO REGIONAL CALLAO**  
*Dr. José Arturo Raa Tresierra*  
**DR. JOSÉ ARTURO RAA TRESIERRA**  
 Jefe de la Oficina de Recursos Humanos